

RESOLUCIÓN N° 0094 DEL 28 MARZO DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0259 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE DETERMINAN LOS SUJETOS Y PUNTOS DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS”.**

EL CONTRALOR GENERAL DE CALDAS (E), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y

### CONSIDERANDO

Que los numerales 1 y 2 del artículo 268 de la Constitución Política, establece que es función del Contralor General de la República, *“prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse”* y *“revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado”*.

Que el numeral 12 del artículo 268 de la Constitución Política, establece que es función del Contralor General de la República, dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las Entidades públicas del orden nacional y territorial.

Que el inciso 5º del artículo 272 de la Constitución Política, establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el artículo 268 ibídem al Contralor General de la República.

Que el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, establece las normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Que la Ley 330 del 11 de diciembre de 1996, desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, establecen que: *“son atribuciones de los Contralores Departamentales, prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejos de fondos o bienes departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse”* y *“revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado”*.

Que así mismo el numeral 4 de la norma en mención, prescribe que son atribuciones de los Contralores Departamentales, exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado.

*Si todos vigilamos todos ganamos*

☎ 8831229- ☎(Fax)

8840869 -☎

018000968908-📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manzales Caldas

🌐 [www.contraloriageneraldecaldas.gov.co](http://www.contraloriageneraldecaldas.gov.co) - ✉ [info@contraloriageneraldecaldas.gov.co](mailto:info@contraloriageneraldecaldas.gov.co)



RESOLUCIÓN N° 0094 DEL 28 MARZO DE 2022

Que la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*” en sus Capítulos XIII trata lo referente a las entidades descentralizadas y en el XIV sobre Sociedades de Economía Mixta

Que se hace necesario determinar, cuáles de los vigilados de la Contraloría General de Caldas son sujetos de control y cuáles puntos de control, según la responsabilidad de rendir cuenta y el nivel de complejidad de su organización.

Que, a través del tiempo se han venido identificando de manera periódica, las entidades que administran recursos públicos y deben ser vigiladas por la Contraloría General de Caldas, al recibirse oficio por parte de la Contraloría General de la República con radicado 2022EE0014834 del 2 de febrero de 2022, donde traslada por competencia el Derecho de Petición de la Unión Promotora de Valor S.A.S de Pensilvania, frente al cual solicitan se determine la contraloría asignada para ejercer su vigilancia.

Que asimismo, la gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Complementarios de Neira Caldas S.A.S. E.S.P, mediante correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2022, solicita el registro de la entidad como sujeto de control y a su vez para que sea asignado el ID funcionario y contraseña en la plataforma SIA Contraloría para su respectivo reporte de información

Que de igual forma la Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S E.S.P y la Empresa de Servicios Públicos de Samaná EPS SAS - EMSAMANA ESP SAS adjuntaron documentación mediante correos electrónicos de fechas 4 de febrero y 16 de marzo de 2022, respectivamente, cuya finalidad es incluirlas como sujeto de control.

Que por otro lado, la Sociedad Portuaria de La Dorada Río Grande de la Magdalena S.A, mediante oficio con radicado S.P.-80.2021 de fecha del 17 de enero informa que entro en proceso de liquidación.

Que la ESE Departamental Hospital de la Divina Misericordia de Palestina, mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2022 informa que: “*La prestación de los servicios de salud del municipio de Palestina están a cargo del Hospital Departamental Universitario de Santa Sofía, dado que el año 2021 se suscribió el Convenio Interadministrativo número 150.25.4 – No 00533 entre La Dirección Territorial de Salud de Caldas, el Hospital la Divina Misericordia, El Hospital Departamental Universitario de Santa Sofía y la Alcaldía municipal de palestina- caldas, el cual tiene como objeto “ANUAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA – CALDAS EN PRO DE LA SOSTENIBILIDAD ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y OPERATIVA QUE DEMANDA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD”*. Por otro lado indican que la ESE no maneja recursos, no presta servicios de salud y no tiene talento humano a cargo.

Que la Resolución No. 0259 del 14 de septiembre de 2021, tenía definidos los sujetos y puntos de Control de la Contraloría General de Caldas, haciéndose necesario realizar actualización de los mismos.

*Si todos vigilamos todos ganamos*



RESOLUCIÓN N° 0094 DEL 28 MARZO DE 2022

En mérito de lo expuesto el Contralor General de Caldas (E) en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Sujetos de Control.** Son sujeto de control, toda entidad o persona sujeta de fiscalización y por tanto con la responsabilidad de rendir cuenta sobre los resultados de su gestión a la Contraloría General de Caldas, los cuales están determinados en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Son sujetos de control de la Contraloría General de Caldas los siguientes:

**1. ENTIDADES TERRITORIALES**

Se entiende como una entidad territorial las personas jurídicas, de derecho público, que componen la división político-administrativa del Estado, gozando de autonomía en la gestión de sus intereses. Son entidades territoriales los departamentos, municipios, distritos y los territorios indígenas y eventualmente, las regiones y provincias.

Entre las entidades territoriales que son sujetos de control de esta Contraloría se encuentran:

1. Departamento de Caldas
2. Municipio de Aguadas
3. Municipio de Anserma
4. Municipio de Aranzazu
5. Municipio de Belalcázar
6. Municipio de Chinchiná
7. Municipio de Filadelfia
8. Municipio de La Dorada
9. Municipio de La Merced
10. Municipio de Manzanares
11. Municipio de Marmato
12. Municipio de Marquetalia
13. Municipio de Marulanda
14. Municipio de Neira
15. Municipio de Norcasia
16. Municipio de Pácora
17. Municipio de Palestina
18. Municipio de Pensilvania
19. Municipio de Riosucio
20. Municipio de Risaralda
21. Municipio de Salamina
22. Municipio de Samaná
23. Municipio de San José

*Si todos vigilamos todos ganamos*

RESOLUCIÓN N° 0094 DEL 28 MARZO DE 2022

24. Municipio de Supía
25. Municipio de Victoria
26. Municipio de Villamaría
27. Municipio de Viterbo

**2. EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y ASIMILADAS**

Según la Constitución Política, las empresas industriales y comerciales del Estado forman parte de la rama ejecutiva (art. 115), y como tales son parte de la estructura de la administración. Norma Superior que le atribuye al Congreso la facultad para crearlas o autorizar su constitución y a las Asambleas y Concejos la de su creación directamente (arts. 150-7, 300-7 y 313-6).

Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagre la ley; deben tener personería jurídica y autonomía administrativa y financiera conforme a los actos que las rigen; deben tener capital independiente, constituido totalmente por fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución; en el acto de creación debe definirse su vinculación a un ministerio o un departamento administrativo; en el cumplimiento de sus actividades se ceñirán a las leyes o normas que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales según el caso, pero no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas; su dirección estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, y será el representante legal de la correspondiente entidad; los actos que expidan para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado; los contratos que celebren se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales, con excepción de aquellos que celebren las empresas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, éstas se dividen en dos grupos:

**a) Industriales y Comerciales del Estados y Sociedades de Economía Mixta**

1. Industria Licorera de Caldas
2. Empresa Departamental Para la Salud de Caldas EDSA
3. Promueve Más S.A.S.
4. Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena del Centro “ERUDM”
5. Unión Promotora de Valor S.A.S de Pensilvania
6. Sociedad Portuaria de La Dorada – Río Grande de la Magdalena S.A (En liquidación).

*Si todos vigilamos todos ganamos*

☎ 8831229- ☎(Fax)

8840869 -☎

018000968908-📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manzales Caldas

🌐 [www.contraloriageneraldecaldas.gov.co](http://www.contraloriageneraldecaldas.gov.co) - ✉ [info@contraloriageneraldecaldas.gov.co](mailto:info@contraloriageneraldecaldas.gov.co)



### **b) Prestadoras de Servicios Públicos**

El artículo 84 de la Ley 489 de 1998, define como: “*Empresas oficiales de servicios públicos. Las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios y las entidades públicas que tienen por objeto la prestación de los mismos se sujetarán a la Ley 142 de 1994, a lo previsto en la presente ley en los aspectos no regulados por aquélla y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen*”.

Las empresas de servicios públicos, tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa, entre las que se encuentran:

- 7 Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. ESP.
- 8 Empresa Regional de Aseo del Norte de Caldas S.A. ESP.
- 9 Aquamaná ESP. de Villamaría
- 10 Empresa de Servicios Públicos de La Dorada ESP.
- 11 Empresa Municipal de Aseo de Victoria EMAV ESP
- 12 Aguas de Aranzazu S.A ESP.
- 13 Empresa Regional del Oriente de Caldas Para la Prestación del Servicio de Aseo SERVIENTE S.A. ESP. de Marquetalia
- 14 Empresa Municipal de Servicio de Aseo EMSA ESP. de Riosucio
- 15 Empresa de Aseo de Supía S.A. ESP. EMDAS
- 16 Empresas Públicas de Pensilvania ESP. EMPEN
- 17 Empresa de Servicios Públicos de Viterbo EMSERVI S.A. ESP.
- 18 Aguas de La Miel de Norcasia S.A. ESP.
- 19 Aguas Manantiales de Pácora S.A. ESP.
- 20 Empresa Municipal de Aguas y Aseo de La Merced S.A.S. ESP.
- 21 Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P.
- 22 Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Noroeste de Caldas – ESPANC S.A.S. ESP de Marmato.
- 23 Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S E.S.P
- 24 Empresa de Servicios Públicos de Samaná EPS SAS-EMSAMANA ESP SAS
- 25 Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Complementarios de Neira Caldas S.A.S. E.S.P

### **3. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

Son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios conforme a las reglas del derecho público, que reúnen las características de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes y el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial. Este Nivel se encuentra conformado por:

1. Dirección Territorial de Salud de Caldas.
2. Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas INFI-CALDAS.

*Si todos vigilamos todos ganamos*

3. Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas de Pensilvania CINOC.

#### **4. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**

De acuerdo con el artículo 83 de la Ley 489 de 1998 *“Las empresas sociales del Estado, son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen”*.

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Las Empresas Sociales del Estado que son sujetos de control por parte de la Contraloría General de Caldas, se relacionan a continuación:

- 1 ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas
- 2 ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul de Aranzazu
- 3 ESE Hospital Departamental San Simón de Victoria
- 4 ESE Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio
- 5 ESE Hospital Departamental San José de San José
- 6 ESE Hospital Departamental San José de Marulanda
- 7 ESE Hospital Departamental San Félix de La Dorada
- 8 ESE Hospital Departamental San Cayetano de Marquetalia
- 9 ESE Hospital Departamental San Antonio de Villamaría
- 10 ESE Hospital Departamental San Antonio de Marmato
- 11 ESE Hospital Departamental Sagrado Corazón de Norcasia
- 12 ESE Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina
- 13 ESE Hospital Departamental San José de Neira
- 14 ESE Hospital Departamental San Rafael de Risaralda
- 15 ESE Hospital San Vicente de Paul de Anserma
- 16 ESE Hospital Santa Teresita de Pácora
- 17 ESE Hospital San Marcos de Chinchiná
- 18 ESE Hospital San Lorenzo de Supía
- 19 ESE Hospital San Juan de Dios de Pensilvania
- 20 ESE Hospital San José de Viterbo
- 21 ESE Hospital San José de Samaná
- 22 ESE Hospital San José de Belalcázar
- 23 ESE Hospital San José de Aguadas
- 24 ESE Hospital San Bernardo de Filadelfia
- 25 ESE Hospital La Merced de La Merced
- 26 ESE Hospital San Antonio de Manzanares
- 27 ESE Salud Dorada de La Dorada

*Si todos vigilamos todos ganamos*



RESOLUCIÓN N° 0094 DEL 28 MARZO DE 2022

**5. OTROS**

En este grupo se relacionan las demás que no hagan parte integral de los anteriores grupos y que son sujetos de control por parte de la Contraloría:

1. Asociación Aeropuerto del Café AEROCAFE.
2. Fondo Rotatorio de la Vivienda para los Trabajadores al Servicio de la Industria Licorera de Caldas.

**ARTÍCULO TERCERO. Son puntos de control.** Toda unidad básica de gestión fiscal, con autonomía administrativa, presupuestal, contractual y en algunos casos contable, encargada de la administración, operación o utilización de los recursos públicos del orden departamental o municipal del Departamento de Caldas.

Están catalogadas como puntos de Control de la Contraloría General de Caldas las siguientes:

**a) Asambleas Departamentales:** Donde el Artículo 299 de la Constitución Política de Colombia enuncia: *“En cada departamento habrá una Corporación de elección popular que ejercerá el control político sobre los actos de los Gobernadores, Secretarios de despacho, Gerentes y Directores de Institutos Descentralizados y, que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por siete (7) miembros para el caso de las Comisarías erigidas en departamentos por el artículo 309 de la Constitución Nacional y, en los demás departamentos por no menos de once (11) ni más de treinta y un (31) miembros. Dicha Corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio...”*, considerándose como punto en este grupo:

1. Asamblea Departamental de Caldas

**b) Concejos Municipales:** De acuerdo con la Constitución Política en su artículo 312, son definidos como una Corporación Administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. Están denominados como puntos de control de la Contraloría General de Caldas, los siguientes:

1. Concejo Municipal de Aguadas
2. Concejo Municipal de Anserma
3. Concejo Municipal de Aranzazu
4. Concejo Municipal de Belalcázar
5. Concejo Municipal de Chinchiná
6. Concejo Municipal de Filadelfia
7. Concejo Municipal de La Dorada
8. Concejo Municipal de La Merced
9. Concejo Municipal de Manzanares
10. Concejo Municipal de Marmato
11. Concejo Municipal de Marquetalia
12. Concejo Municipal de Marulanda

*Si todos vigilamos todos ganamos*



RESOLUCIÓN N° 0094 DEL 28 MARZO DE 2022

13. Concejo Municipal de Neira
14. Concejo Municipal de Norcasia
15. Concejo Municipal de Pácora
16. Concejo Municipal de Palestina
17. Concejo Municipal de Pensilvania
18. Concejo Municipal de Riosucio
19. Concejo Municipal de Risaralda
20. Concejo Municipal de Salamina
21. Concejo Municipal de Samaná
22. Concejo Municipal de San José
23. Concejo Municipal de Supía
24. Concejo Municipal de Victoria
25. Concejo Municipal de Villamaría
26. Concejo Municipal de Viterbo

**b) Personerías Municipales:** Son definidas como un ente del Ministerio Público que ejerce, vigila y hace control sobre la gestión de las alcaldías y entes descentralizados; velan por la promoción y protección de los derechos humanos; vigilan el debido proceso, la conservación del medio ambiente, el patrimonio público y la prestación eficiente de los servicios públicos, garantizando a la ciudadanía la defensa de sus derechos e intereses. Se clasifican como puntos de control de la Contraloría General de Caldas, las siguientes:

1. Personería Municipal de Aguadas
2. Personería Municipal de Anserma
3. Personería Municipal de Aranzazu
4. Personería Municipal de Belalcázar
5. Personería Municipal de Chinchiná
6. Personería Municipal de Filadelfia
7. Personería Municipal de La Dorada
8. Personería Municipal de La Merced
9. Personería Municipal de Manzanares
10. Personería Municipal de Marmato
11. Personería Municipal de Marquetalia
12. Personería Municipal de Marulanda
13. Personería Municipal de Neira
14. Personería Municipal de Norcasia
15. Personería Municipal de Pácora
16. Personería Municipal de Palestina
17. Personería Municipal de Pensilvania
18. Personería Municipal de Riosucio
19. Personería Municipal de Risaralda
20. Personería Municipal de Salamina
21. Personería Municipal de Samaná
22. Personería Municipal de San José
23. Personería Municipal de Supía
24. Personería Municipal de Victoria
25. Personería Municipal de Villamaría
26. Personería Municipal de Viterbo

*Si todos vigilamos todos ganamos*



**CONTRALORÍA  
GENERAL DE CALDAS**

*Si todos vigilamos todos ganamos*

RESOLUCIÓN N° 0094 DEL 28 MARZO DE 2022

**ARTÍCULO CUARTO:** Derogatoria y vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 0259 del 14 de septiembre de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Diego Tapasco*

**DIEGO ALEJANDRO TAPASCO LÓPEZ**  
Contralor General de Caldas (E)

*Buena*

Revisó: **Bibiana María Serna González**- Asesora Jurídica  
Grupo de Gestión Jurídica  
Proyectó: Luz Mirella

*Si todos vigilamos todos ganamos*

☎ 8831229- ☎(Fax)

8840869 -☎

018000968908-📍 Edificio Gobernación Piso 2 Manizales Caldas

🌐 [www.contraloriageneraldecaldas.gov.co](http://www.contraloriageneraldecaldas.gov.co) - ✉ [info@contraloriageneraldecaldas.gov.co](mailto:info@contraloriageneraldecaldas.gov.co)